ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.° 20.852

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.° 20.852

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El párrafo primero del artículo 50 de la Constitución Política señala: "Es deber del Estado costarricense procurara el mayor bienestar a todos los habitantes organizando y estimulando reparto de la riqueza".

Entre una serie de variables, el mayor bienestar al que hace referencia dicho artículo constitucional, comprende el acceso a la educación superior estatal, toda vez que es uno de los factores determinantes en el desarrollo social y económico de todas las regiones del país.

Lo anterior queda en entredicho, con la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) del 2017[1], en este documento se anotan los niveles de pobreza subyacentes en regiones del país. Inicia el estudio con la Meseta Central, esta registra un 15,7%, de pobreza; en las regiones periféricas de la Gran Área Metropolitana (GAM) casi llega al 30%; en la Región del Pacífico Central, el nivel de pobreza alcanzó el 29,9%, siendo la región más pobre del país; continúa la Región Brunca con 29,7%; luego la Región Huetar Norte con 27,5%, posteriormente la Región Huetar Caribe con un 26,7% y por último, la Región Chorotega 22,4% de pobreza.

Se debe destacar, la región del Pacífico Central, por ser el único punto geográfico en todo el país, que experimentó un aumento de la desigualdad durante el periodo 2016-2017[2], y se ubicó como la región más desigual del país.[3] Esta desigualdad inferimos, es producto del diseño de políticas públicas en torno al desarrollo, que concentraron la inversión pública en la región Central del país.

El Dr. Jorge Vargas Cullell director del Programa Estado de la Nación en el artículo denominado "**Revolución callada"** expresó lo siguiente: "la mayor parte

[1] Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) 2017; 45.
[2] Ídem; 39.
[3] La desigualdad se mide por medio del indicador denominado el Coeficiente de Gini, el cual va de cero a uno. Entre más cerca de 1 que resulte el indicador para un país o región determinado, más desigual es dicho territorio. Mientras que entre más cerca de 0 se encuentre, mayor igualdad en los ingresos tendrá esa población. Para el caso de la Región del Pacífico Central el Coeficiente de Gini se ubicó en el 0,523.

de las regiones no tienen mucho que ofrecer, ven el dinamismo de lejos, por lo que no participarán en este progreso y, en un servicio de gran interés como la investigación y el desarrollo, estamos rezagados".

Lo anterior demuestra, que las regiones periféricas no participan del desarrollo y del dinamismo de la economía del país, y menos aún en temas relevantes como la inversión en investigación.

Asimismo, con el deber de cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política que indica que: *"toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana". El objeto de la presente* reforma constitucional, es que se disminuyan esas desigualdades territoriales posibilitando el acceso a la educación superior estatal, donde se obliga a las universidades estales, a que inviertan no menos del 30% de sus presupuestos en las sedes regionales.

La desigualdad territorial o geográfica de las regiones que integran un Estado, ha sido el centro de discusión en los diferentes escenarios del debate nacional. Tanto así, que en el Informe de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) adoptado el 25 de septiembre de 2015 por los líderes mundiales celebrado por las Naciones Unidas, destacaron dos aspectos medulares en el marco de este documento:

El primero, es el que expresa la necesidad de "*promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos".* Mientras que el otro propone: "*reducir la desigualdad en y entre los países".*

De lo anterior, se deriva un compromiso de los gobiernos, empresarios y ciudadanos por alcanzar dichos Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), de ahí que es indispensable legislar sobre las desigualdades a lo interno de los Estados. Es responsabilidad del Estado, legislar para impulsar una sociedad más justa y solidaria con las regiones periféricas de la Gran Área Metropolitana (GAM). Valga señalar, que las desigualdades no solo se dan en materia de género, edad, o raza, sino que existen otras formas que lesionan la dignidad del ser humano.

En Costa Rica, desde hace décadas se acrecienta una desigualdad territorial entre la Gran Área Metropolitana (GAM) y las regiones periféricas del país, y entre otros factores se subraya la concentración de los presupuestos de las universidades estatales, ubicadas en la región Central del país.

La desigualdad a lo interno de Costa Rica, puede constituirse en alguna especie de discriminación debido a que las regiones periféricas del país no reciben proporcionalmente el beneficio de lo que aportan al financiamiento de las universidades estatales mediante el pago de sus impuestos respectivos, el cual tampoco guarda relación con el porcentaje de población que residen en estas regiones.

En este sentido, se debe señalar que la Gran Área Metropolitana (GAM) concentra cerca del 60% de la población costarricense. Sin embargo es paradójico que el 92% de sus presupuestos, se queda en las sedes ubicadas en la región Central del país.

Para ejemplificar este nivel de concentración, se puede resumir de la siguiente forma: En los años 2013, 2014, 2015 y 2017, la Universidad de Costa Rica (UCR) concentró cerca del 90% en su sede Central; la Universidad Nacional (UNA) en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 concentró el 92% en su sede Central; en el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los años 2012, 2014, 2015 y 2016 concentró el 85% en su sede Central.

En el caso de la Universidad de Costa Rica, la distribución del restante 10% del presupuesto a nivel de sedes regionales para el año 2017[4] se hizo de la siguiente manera:

Sede Regional Occidente	3,16 %
Sede Regional Guanacaste	1,86 %
Sede Regional Atlántico	1,91 %
Sede Regional Caribe	1,35 %
Sede Regional Pacífico	1,14 %
Sede Rodrigo Facio	90,59 %

Para el año 2016, la Universidad Nacional distribuyó su presupuesto de la siguiente forma[5]:

Sede Región Chorotega	2,9 %
Sede Región Brunca y Campus Coto	3,2 %
Sarapiquí-Huetar Norte Caribe Sarapiquí	0,9 %
Sede Interuniversitaria de Alajuela - Fondos Sist. FEES	0,9 %
Sede Central	92,1%

[4] Oficio de la Universidad de Costa Rica: OAF – 3369 – 2017
[5] Fuente: Sección de Presupuesto UNA - Liquidaciones presupuestarias anuales 2010 - 2016.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica distribuyó de la siguiente manera su presupuesto para el año 2017:

Campus Central de Cartago	80,85 %
Sede Regional de San Carlos	10,73 %
Centro Académico de San José	2,18 %
Centro Académico de Limón	5,61 %
Centro Académico de Alajuela	0,63%

Como se puede observar de los cuadros o datos anteriores, lo que reciben las sedes regionales crea una brecha social y educativa en perjuicio o en detrimento de quienes deseen ingresar a la educación superior estatal.

La realidad sin duda contrasta con la garantía constitucional establecida en los numerales supraindicados.

Tal es el caso del "**Quinto Informe del Estado de la Educación"** que al referirse al acceso a la educción señala categóricamente lo siguiente: "[…] la cercanía es un factor determinante para el acceso. Entre los de baja incidencia, que están distribuidos por todo el territorio nacional, resaltan los cantones costeros y fronterizos".[6]

Por otro lado, la Academia de Centroamérica mediante el informe denominado: **"¿Qué produce y cuánto cuesta la educación universitaria estatal en Costa Rica? (2017)",** sostiene que es preocupante la situación que experimentan las regiones periféricas del país, en cuanto al acceso de la educación superior.

En esa misma dirección, la Sala Constitucional en la sentencia número 11573-12 dijo: "[…] el derecho a la educación es un derecho fundamental para todo ser humano y el Estado debe de garantizar no solo su ingreso sino que su permanencia también sea factible".

En otro voto[7] la Sala Constitucional agregó: "[…] dentro de los límites infranqueables de la autonomía universitaria destacan, obviamente, los derechos fundamentales y humanos que son de aplicación directa e inmediata y que, desde luego, vinculan a todos los poderes públicos, incluidas, desde luego las universidades […]". Y señala que: "la autonomía universitaria tiene límites infranqueables como la propia Constitución Política y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos". Así, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La

[6] Programa Estado de la Nación 2015; 197.
[7] Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Voto N.° 18087.

instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos […]".

Por lo anterior, someto a consideración de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. El texto dirá:

Las universidades estatales deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de sus presupuestos a las sedes regionales que se ubiquen fuera del Gran Área Metropolitana (GAM).

TRANSITORIO ÚNICO- Se otorga un plazo de diez años a las universidades estatales a partir de la publicación de la misma, para cumplir con la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Carmen Irene Chan Mora

Mileidy Alvarado Arias

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Giovanni Alberto Gómez Obando

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Flor María Segreda Sagot

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Carlos Luis Avendaño Calvo

Franggi Nicolás Solano

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Luis Antonio Aiza Campos

Jonathan Prendas Rodríguez

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Erwen Yanan Masís Castro

Óscar Mauricio Cascante Cascante María Inés Solís Quirós

Diputadas y diputados

7 de junio de 2018

NOTAS: Este proyecto ingresó al orden del día de Plenario el día 6 de junio de 2018.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.